



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La Licenciada Alfreda Jeanette Smith, quien actúa en nombre y representación de **ANDRÉS DE LEÓN ESCOBAR**, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 322 de 6 de febrero de 2020, emitido por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA y para que se hagan otras declaraciones.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

El Acto Administrativo impugnado ante esta sede jurisdiccional lo constituye el Decreto de Personal No. 322 del 6 de febrero de 2020, emitido por el Ministerio de la Presidencia, a través del cual se dispuso dejar sin efecto el nombramiento del señor **ANDRÉS DE LEÓN ESCOBAR**, en el cargo que ocupaba como Analista Administrativo, al ser considerado un servidor público de libre nombramiento y remoción.

Contra la Decisión precitada, la apoderada especial del Demandante interpuso Recurso de Reconsideración.

Por medio de la Resolución No. 41 del 14 de febrero de 2020, se resolvió el recurso presentado, confirmando en todas sus partes el contenido del acto originario.

II. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

La apoderada judicial de la parte Actora estima que el Acto Administrativo atacado infringe los artículos 1 y 3 de la Ley No. 59 del 28 de diciembre de 2005, modificada por la Ley No. 25 del 19 de abril de 2018, el artículo 1 de la Ley No. 42 del 27 de agosto de 1999, el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley No. 25 del 10 de julio de 2007.

En opinión de la apoderada judicial del Accionante, se ha vulnerado el artículo 1 de la Ley No. 59 del 28 de diciembre de 2005, por violación directa por omisión, toda vez que la norma le otorga una protección a su mandante, la cual no fue tomada en consideración, a pesar de que la entidad demandada tenía conocimiento de que su representado ha sido diagnosticado con hipertensión arterial y diabetes, las cuales constituyen enfermedades crónicas.

Asimismo, indica que se ha infringido el artículo 3 de la precitada Ley, por violación directa por omisión, debido a que el Activador Jurisdiccional fue destituido de su cargo, a través de un procedimiento que resulta contrario a lo establecido en la norma.

Adicionalmente, estima que se ha conculcado el artículo 1 de la Ley No. 42 del 27 de agosto de 1999, por violación directa por omisión. Establece que la norma obliga a las instituciones públicas y privadas a considerar los derechos de las personas con discapacidad en cuanto a la equiparación de oportunidades, lo

cual incluye a aquellas personas afectadas con enfermedades crónicas, de tal modo que a su representado se le debió garantizar la igualdad de oportunidades.

De la misma manera, manifiesta que se ha transgredido el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, por violación directa por omisión, por razón que a su representado, al coartarle su fuente de empleo, se le vulnera el derecho fundamental de igualdad laboral y se le afecta su dignidad humana.

De igual forma, considera infringido, por violación directa por omisión, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley No. 25 del 10 de julio de 2007, puesto que el Acto Administrativo impugnado desconoce la condición de enfermedad crónica que sufre su representado, lo cual conlleva a una violación de sus derechos humanos.

III. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

El Director Administrativo del Ministerio de la Presidencia, a través de la Nota No. 504-2020-AL del 22 de julio de 2020, remitió a esta Superioridad el Informe Explicativo de Conducta, visible de fojas 26 a 27 del Expediente Judicial.

Expresa que, de conformidad con la información que consta en el expediente en la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Presidencia, el Demandante tomó posesión del cargo de Analista Administrativo, con un sueldo de mil novecientos balboas (B/. 1,900.00), para el que fue designado mediante el Decreto de Personal del 14 de mayo de 2019.

Así mismo, indica que el citado nombramiento se dio en virtud de la confianza que la autoridad nominadora depositó en el Accionante, para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Establece que, en el Expediente de Personal del señor **ANDRÉS DE LEÓN ESCOBAR**, no consta que el mismo haya sido incorporado a la Carrera Administrativa ni a ninguna otra Carrera que le otorgara estabilidad.